

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000208 DEL 05 DE JUNIO DE 2014** se decretó y ordenó ***“iniciar los trámites judiciales de expropiación de los predios denominados “Lote de Terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo”, identificado con folio de matrícula 202-52936 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz, “Predio Rural Solar con Pieza de Habitación”, identificado con folio de matrícula 202-58209 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rio Loro y el “Lote de terreno conocido como La Triana” identificado con folio de matrícula 202-52935 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: “EL QUIMBO”.***
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000208 del 05 de Junio de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria de los predios **“Lote de terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-52936, **“Predio Rural Solar con Pieza de Habitación”**, identificado con folio de matrícula 202-58209 y el **“Lote de terreno conocido como La Triana”** identificado con folio de matrícula 202-52935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de los predios:

2.1 “Lote de terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-52936 y código catastral No. 413060001000701150000000, ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Veracruz Departamento del Huila, (con una extensión aproximada de 154,11 metros cuadrados de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por EMGESA) cuyos linderos generales y anexidades según Escritura Pública No.283 del 14/07/1923 de la Notaría de Garzón son: “Una casa de bahareque y paja con su solar situada en Veracruz, corregimiento de Rioloro, municipio de Gigante y un pedazo de solar contiguo, que mide de longitud doce metros y de latitud ocho metros, todo alinderado con mojones de piedra y lindando por el NORTE con el camino público que conduce a la banca de Rioloro, por el SUR y

OCCIDENTE con terrenos de la herencia de don Liborno Mialla, y por el ORIENTE con casa y solar de Maria Tamayo y parte de casa de Anita Barreiro.”

2.2 “Predio Rural Solar con Pieza de Habitación”, identificado con folio de matrícula 202-58209 y código catastral No. 413060001000700190000000, ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Rio Loro Departamento del Huila, (con una extensión aproximada de 468,9 metros cuadrados de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por EMGESA) cuyos linderos generales y anexidades según Escritura Pública No.165 del 27/03/1937 de la Notaría de Garzón son: “Una pieza de habitación de bahareque y paja con un pedacito de solar situada en Ríoloro abajo, jurisdicción del Municipio de Gigante y que linda así: por el ORIENTE: con casa de los herederos de Olpita Barreiro, por el NORTE con la vía pública que conduce de Gigante al Agrado, y por el SUR y OCCIDENTE con terrenos del comprador.”

2.3 “Lote de terreno conocido como La Triana” identificado con folio de matrícula 202-52935 y código catastral No. 413060001000700400000000 ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Veracruz del Departamento del Huila, (con una extensión aproximada de 1 Ha 4808,62 metros cuadrados de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por EMGESA) cuyos linderos generales y anexidades según Escritura Pública No.202 del 02/06/1935 de la Notaría de Garzón son: “

PARAGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación de los predios “**Lote de terreno con Casa y pedazo de Solar Contiguo**”, “**Predio Rural Solar con Pieza de Habitación**” y el “**Lote de terreno conocido como La Triana**”, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del señor JERÓNIMO TOVAR (Q.E.P.D).

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los

términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de Junio de 2014”



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.